

DENUNCIA:
DEN/142/2022
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
DE TECATE
COMISIONADO PONENTE:
JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/142/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"el instituto municipal de la mujer de Tecate no tiene publicada en la plataforma nacional las obligaciones que se establecen en el articulo , y de la ley estatal de transparencia del ejercicio 2021 y los 2 primeros trimestres del 2022 no cuentan con un portal municipal donde publiquen la información de las obligaciones comunes no cuenta con un comité de transparencia" (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA.

III. ADMISIÓN: El día veinticinco de octubre de dos mil veintidos, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente DEN/142/2022; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día dos de noviembre de dos mil veintidos.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1167/2022.



IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/1180/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

"5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX-formato 1 y 2 en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, y primer semestre del ejercicio dos mil veintidós; formato 3 en lo correspondiente a primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, y primer semestre del ejercicio dos mil veintidós y formato 4 en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia."

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"el instituto municipal de la mujer de Tecate no tiene publicada en la plataforma nacional las obligaciones que se establecen en el articulo , y de la ley estatal de transparencia del ejercicio 2021 y los 2 primeros trimestres del 2022 no cuentan con un portal municipal donde



publiquen la información de las obligaciones comunes no cuenta con un comité de transparencia" (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"[...] Informo a usted que en el periodo que inicio la nueva administración XXIV Ayuntamiento de Tecate, el Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, hubo cambios de la manera que se trabajaría la unidad de transparencia, a lo cual el enlace de esta no fue enviado a capacitaciones referentes a este tema, por este motivo no se ha alimentado el portal de transparencia PNT, a lo que concierne al Portal Municipal esta no tiene acceso, se nos dice que debemos realizar un micro sitio para alimentar la plataforma lo cual no se ha realizado, por que no contamos con el personal informático para llevarlo a cabo, ni se ha presupuestado. Sin embargo, esta Paramunicipal esta en busca de este micro sitio para solventar este requerimiento y otorgarle la información requerida. [...]" (Sic).

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha siete de noviembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo Municipal de la Mujer de Tecate.

Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar los periodos correspondientes, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81, fracción XXXIX

Criterios Sustantivos de contenido	
Criterio 1 Ejercicio	n
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato	0
dia/mes/año)	0
Criterio 3 Número de sesión. Por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Primera sesión extraordinaria	0
Criterio 4 Fecha de la sesión con el formato día/mes/año	0
Criterio 5 Folio de la solicitud de acceso a la información	
Criterio 6 Número o clave de acuerdo del Comité. Por ejemplo:001/SCT-29-01/2016	
Criterio 7 Area(s) que presenta(n) la propuesta	
Criterio 8 Propuesta (catálogo): Ampliación de plazo/Acceso restringido confidencial/Inexistencia de información/Incompetencia/ Ampliación de plazo reserva	0
Criterio 9 Sentido de la resolución del Comité (catálogo): Confirma/Modifica/Revoca	
Criterio 10 Votación (catálogo): Por unanimidad de votos/Por mayoría de votos/Por mayoría de votos ponderados	
Criterio 11 Hipervinculo a la resolución del Comité de Transparencia	
Criterio 12 Ejercicio	0
Criterio 13 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	
Criterio 14 Fecha de la resolución y/o acta con el formato dia/mes/año	0



Criterio 15 Hipervínculo al documento de la resolución y/o acta	0		
Criterio 16 Ejercicio			
Criterio 17 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dia/mes/año)			
Criterio 18 Nombre completo del Presidente y de los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado para cumplir con las funciones establecidas en el Capítulo III, Título Segundo de la Ley General, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)			
Criterio 19 Cargo o puesto que ocupa en el sujeto obligado	0		
Criterio 20 Cargo y/o función que desempeña en el Comité de Transparencia	0		
Criterio 21 Correo electrónico oficial activo del Presidente y de los demás integrantes d∈l Comité de Transparencia	0		
Criterio 22 Ejercicio	0		
Criterio 23 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dia/mes/año)			
Criterio 24 Número de sesión			
Criterio 25 Mes	0		
Criterio 26 Día	0		
Criterio 27 Hipervínculo al acta de la sesión			
Criterios Adjetivos			
Criterio 28 Periodo de actualización de la información: semestral	0		
Criterio 29 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información			
Criterio 30 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información			
Criterios adjetivos de confiabilidad			
Criterio 31 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) ki información			
Criterio 32 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	0		
Criterio 33 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	0		
Criterio 34 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información	0		
Criterios adjetivos de formato	0		
Criterio 35 La información publicada se organiza mediante los formatos 39a, 39b, 39c y 39d, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido	0		
Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización	0		

- a) Formato 1:"Informe de sesiones del Comité de Transparencia": Se advierte que no publica el formato Excel de datos abiertos, al obtener un resultado de 0 registros, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, y el primer semestre del ejercicio dos mil veintidos, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Formato 2: "Informe de resoluciones del Comité de Transparencia": Se advierte que no publica el formato Excel de datos abiertos, al obtener un resultado de 0 registros, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, y el primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c) Formato 3: "Integrantes del Comité de Transparencia": Se advierte que no publica el formato Excel de datos abiertos, al obtener un resultado de 0 registros, en lo correspondiente tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- d) Formato 4: "Calendario de sesiones del comité": Se advierte que no publica el formato Excel de datos abiertos, al obtener un resultado de 0 registros, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, y el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX-formato 1 y 2 en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, y primer semestre del ejercicio dos mil veintidós; formato 3 en lo correspondiente a primer y



segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, y primer semestre del ejercicio dos mil veintidós y formato 4 en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, y primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXXIX	Deberá publicar la información relativa al formato 1: 'Informe de sesiones del Comité de Transparencia", en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, y primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
		Deberá publicar la información relativa al formato 2: "Informe de resoluciones del Comité de Transparencia", en lo correspondiente a primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, y primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
		Deberá publicar la información relativa al formato 3: "Integrantes del Comité de Transparencia", en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
		Deberá publicar la información relativa al Formato 4: "Calendario de sesiones del comité", en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, y primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidos, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción XXXIX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del ejercicio dos mil veintiuno y primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Instituto Municipal de la Mujer de Tecate a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia



y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de 10 (diez) días hábiles siguientes a que le sea notificada la presente resolución PUBLIQUE en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



SÉPTIMO: Notifiquese en términos de ley.

Así lo resolvió el PLENC del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA, COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.

JOSÉ RODOLE MUÑOZ GARCÍA OMISIONAL PRESIDENTE

> LUCÍA-ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PROPIETARIO

> JIMENA JIMÉNEZ MENA SECRETARIA EJECUTIVA

